

# ESTATUTOS

## **Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón**

(Aprobados en Asamblea General  
Extraordinaria el día 31 de mayo de 2023)

C/ Cadena, 15 (local), 50001 – ZARAGOZA

Tfno.: 976 28 29 52 - WhatsApp: 646 04 25 18  
E-mail: dr11@cnoo.es - Web: <https://cooaragon.es/>

# ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ÓPTICOS OPTOMETRISTAS DE ARAGÓN

## ÍNDICE

Página

|                                                                                             |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES .....                                                    | 1  |
| TÍTULO II – FINES, FUNCIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO .....                                      | 2  |
| TÍTULO III – COLEGIACIÓN Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN .....                                  | 3  |
| TÍTULO IV – ÓRGANOS DE GOBIERNO: DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES .....                | 8  |
| CAPÍTULO I – La Asamblea General .....                                                      | 8  |
| CAPÍTULO II – La Junta de Gobierno y la Presidencia .....                                   | 10 |
| CAPÍTULO III – La Comisión Permanente .....                                                 | 15 |
| TÍTULO V – PROCEDIMIENTO ELECTORAL .....                                                    | 16 |
| TÍTULO VI – RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....                                                     | 18 |
| TÍTULO VII – RÉGIMEN IMPUGNATORIO CONTRA LOS ACTOS DEL COLEGIO .....                        | 21 |
| TÍTULO VIII – MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO ..... | 22 |
| TÍTULO IX – DE LA ATENCIÓN A COLEGIADOS Y CONSUMIDORES .....                                | 22 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL .....                                                                 | 24 |
| DOSPOSICIÓN FINAL .....                                                                     | 24 |

# **ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE OPTICOS-OPTOMETRISTAS DE ARAGÓN**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Naturaleza jurídica**

El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones. Creado por Ley 6/2022, de 1 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón. Su duración es indefinida y su estructura interna y funcionamiento son democráticos.

#### **Artículo 2.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón es la Comunidad Autónoma de Aragón, asumiendo en este territorio la representación institucional de forma exclusiva y plena, y la defensa de la profesión de Óptico-Optometrista. Su sede estará en Zaragoza, en la calle Cadena, número 15, sin perjuicio de futuros cambios de ubicación, pudiendo constituirse delegaciones provinciales para mayor eficacia y mejor cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 3.- Normativa reguladora**

El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón se rige por la legislación básica Estatal, por la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la Ley 6/2022, de 1 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón, por sus Estatutos y, en su caso, por su Reglamento de Régimen Interior. Y serán aplicables cuantas disposiciones legales se promulguen y sean de general y pertinente aplicación.

#### **Artículo 4.- Relaciones con la Administración**

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma a través del departamento que tenga atribuidas las competencias sobre el régimen jurídico de los colegios profesionales y, en los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, con el departamento competente en materia sanitaria.

## **TÍTULO II**

### **FINES, FUNCIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 5.- Fines del Colegio**

Los fines del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón son los siguientes:

- a) Ordenar el ejercicio de la profesión óptico-optometrista.
- b) Velar por la ética y dignidad profesional de los colegiados y porque, en el ejercicio de la profesión, se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos.
- c) Representar institucional y exclusivamente los intereses generales de la profesión en esta Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Velar porque el ejercicio de la profesión sirva a los intereses de la sociedad.
- e) Defender los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- f) Promover la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

#### **Artículo 6.- Funciones del Colegio**

El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón, para el cumplimiento de sus fines, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Adoptar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos necesarios para ordenar el ejercicio profesional y cuidar que éste alcance el adecuado grado de calidad y sirva a los intereses generales.
- b) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los colegiados en el orden profesional y colegial.
- c) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados e impedir la competencia desleal entre los mismos.
- d) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- e) Intervenir en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos relacionados con la profesión, se susciten entre los colegiados. Todo ello sin impedir el acceso a las acciones judiciales que procedan, incluidas las que garanticen derechos constitucionales.
- f) Informar los proyectos de normas de la Comunidad Autónoma que afecten a la regulación del ejercicio de la profesión.
- g) Organizar cursos, jornadas, congresos, conferencias, etc., de carácter formativo y de perfeccionamiento profesional, acreditados con su correspondiente número de horas lectivas, de cara a que sean correctamente reconocidos por la Comunidad Autónoma; así como servicios asistenciales, de previsión y otros análogos de interés para los colegiados.
- h) Aprobar los presupuestos del Colegio.
- i) Regular y exigir las aportaciones económicas de sus colegiados.
- j) Informar de la idoneidad de los textos de publicidad sanitaria a requerimiento de la Comisión de Publicidad Sanitaria del Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón,

o del Departamento competente en la materia, según vigente Decreto 240/2005, de Publicidad Sanitaria de Aragón.

- k) Colaborar con las Administraciones públicas en materias de sus respectivas competencias, cuando y en la forma que establezcan las disposiciones vigentes.
- l) Las que les sean atribuidas por la normativa estatal o autonómica y las delegadas por cualquier administración pública o se deriven de convenios de colaboración.
- m) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados, y protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

#### **Artículo 7.- Régimen económico**

Los recursos económicos del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón serán ordinarios y extraordinarios.

Serán recursos ordinarios:

- a) La cuota de entrada de los colegiados que fije la Asamblea General.
- b) La cuota periódica de los colegiados que se fije en Asamblea General.
- c) Los ingresos que se pudieran obtener por cursos de formación, publicaciones, dictámenes, etc.
- d) Los alquileres o intereses bancarios de bienes del Colegio.

Serán recursos extraordinarios:

- a) Las cuotas extraordinarias aprobadas en Asamblea General para un fin específico.
- b) Las subvenciones, transferencias y donativos que se concedan al Colegio por cualquier administración o persona física o jurídica.
- c) Las cantidades o bienes que, por cualquier otro concepto no especificado, pueda percibir el Colegio.

#### **Artículo 8.- Auditoría y control del gasto**

Cada ejercicio presupuestario se deberá someter las cuentas a Auditoría externa, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a los Organismos Públicos.

### **TÍTULO III**

## **COLEGIACIÓN Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**

#### **Artículo 9.- Obligatoriedad y requisitos de la colegiación**

Para el ejercicio profesional de la Óptica y Optometría en Aragón será imprescindible la incorporación a este Colegio Profesional en condición de ejerciente, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no tener discapacidad reconocida por el órgano competente, que le impida realizar el ejercicio de la profesión de óptico-optometrista.
- b) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional por Sentencia o resolución administrativa firme.
- c) Abonar la cuota de entrada y autorizar el cobro de las cuotas periódicas en cuenta bancaria.
- d) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones universitarias:
  - Grado en Óptica y Optometría - Orden CIN/727/2009, de 18 de marzo (B.O.E. de 26-03-2009).
  - alguna de las titulaciones que en el pasado han venido habilitando para el ejercicio de la profesión:
    - Diploma en Óptica y Optometría - Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre (B.O.E. de 20-11-1990).
    - Diploma en Óptica - Decreto 2842/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. de 20-10-1972).
    - Diploma en Óptica por las Escuelas de Óptica Oftálmica y Acústica Audiométrica - Orden de 18 de febrero de 1975 (B.O.E. de 06-03-1975) y Orden de 18 de febrero de 1975 (B.O.E. de 06-03-1975).
    - Diploma en Óptico de Anteojería - Decreto de 22 de junio de 1956 (B.O.E. de 10-07-1956)
  - Otros títulos europeos acreditados por el Ministerio correspondiente para el ejercicio de la profesión de la óptica y la optometría.
  - Otros títulos extranjeros equivalentes debidamente homologados por el Ministerio español competente para la homologación de títulos académicos extranjeros.
- e) Aportar la documentación que en cada momento se establezca, según las características de cada caso.

La admisión como colegiado es competencia de la Junta de Gobierno, la cual, una vez recibida la solicitud de colegiación, acompañada de los documentos necesarios, acordará su colegiación en el plazo máximo de dos meses. La resolución será notificada a la persona interesada. A falta de resolución expresa en dicho plazo, la solicitud deberá entenderse estimada.

En el caso de que la documentación aportada presente deficiencias, la resolución quedará en suspenso, informando a la persona interesada, a quien se concederá un plazo máximo de un mes para su subsanación, advirtiéndole del archivo del expediente de colegiación si no se subsanan dichas deficiencias.

#### **Artículo 10.- Clases de colegiados**

- a) Colegiados ejercientes: quienes, habiéndose incorporado a este Colegio Profesional por cumplir los requisitos del Artículo 9, ejerzan la profesión de óptico-optométrica bien por cuenta propia o por cuenta ajena, o en cualquier administración.

- b) Colegiados no ejercientes: quienes, sin ejercer la profesión y cumpliendo los requisitos del Artículo 9, deseen estar incorporados al Colegio.
- c) Colegiados de honor: quienes hayan prestado servicios destacados a la profesión, pertenezcan o no a la misma. Su nombramiento será acordado por mayoría de los colegiados en Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno o de un 10% de los colegiados.
- d) Colegiados jubilados no ejercientes: quienes, habiendo estado colegiados, lleguen a jubilarse, deseando permanecer en el Colegio.

#### **Artículo 11.- Colegiación de oficio**

Cuando alguien ejerza la profesión sin estar colegiado, o estando colegiado como no ejerciente, y cumpla los requisitos del Artículo 9, se procederá a su colegiación de oficio, para exigir y hacer efectiva la obligación de colegiación a quien está ejerciendo la profesión, velando así por la garantía y seguridad de la población.

El acuerdo de incoar el oportuno expediente se adoptará por la Junta de Gobierno y se notificará al interesado, a quien se requerirá que aporte la documentación necesaria para su colegiación, dándole un plazo de quince días para alegaciones.

La resolución firme que acuerde la colegiación de oficio tendrá plenos efectos colegiales, administrativos y económicos desde la fecha en que la persona viniera ejerciendo la profesión.

Estas resoluciones serán impugnables de conformidad con el Artículo 50 de estos Estatutos.

#### **Artículo 12.- Pérdida de la condición de colegiado**

La condición de persona colegiada se perderá por las siguientes causas:

- a) Por baja voluntaria, debidamente comunicada por escrito, simultánea al cese en la actividad profesional.
- b) Por separación o expulsión acordada en condena judicial firme.
- c) Por separación o expulsión recaída en expediente disciplinario.
- d) Por fallecimiento.

#### **Artículo 13.- Sociedades profesionales**

Las sociedades profesionales que tengan por objeto el ejercicio profesional de la Óptica y Optometría en esta Comunidad Autónoma se deberán inscribir en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio a efectos de su incorporación y pleno ejercicio de sus derechos y deberes colegiales.

En la inscripción de las Sociedades Profesionales en dicho Registro se hará constar:

- a) Nombre o razón social y domicilio.

- b) Fecha de la escritura pública, notario, protocolo, y duración determinada o indefinida.
- c) Actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.
- d) Identificación de las personas fundadoras, profesionales y no profesionales, colegio de pertenencia y número de colegiación, así como el administrador y/o representante.

Cualquier cambio de las personas socias y administradoras, y cualquier modificación del contrato social, será obligatorio inscribirlo en el registro de Sociedades Profesionales.

La Sociedad Profesional, y las personas que ejerzan la profesión en su seno, actuarán conforme al código deontológico y disciplinario de estos Estatutos, pudiendo ser sancionada tanto la Sociedad Profesional como el colegiado.

#### **Artículo 14.- Derechos y deberes de los colegiados**

Los colegiados ejercientes tendrán los siguientes derechos:

- a) Actuar profesionalmente con toda libertad e independencia, sin más límites que los impuestos por la Ley, el Código Deontológico, estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Ser representados y defendidos por el Colegio cuando sufran agresión o vulneración de sus derechos en el ejercicio profesional.
- c) Participar en la gestión del Colegio. Ejercer los derechos de petición, de voto y acceso a los cargos de la Junta de Gobierno. Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas.
- d) Participar en cuantas jornadas y cursos de formación organice el Colegio, acceso a las publicaciones del Colegio y demás servicios colegiales.
- e) Presentar en el Colegio cuantas proposiciones juzgue necesarias para la defensa y dignificación de la profesión y mejora de esta.
- f) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación de la totalidad o de cualquiera de sus miembros.
- g) Ejercer cuantos derechos se deriven de estos Estatutos y demás normativa colegial.

Los colegiados no ejercientes tendrán los mismos derechos que los ejercientes, en cuanto no afecten al ejercicio profesional o contravengan lo dispuesto en estos Estatutos.

Los colegiados ejercientes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la profesión con decoro, ética y sujetándose al Código Deontológico.
- b) Formarse continuamente, buscando siempre la excelencia profesional al servicio de sus pacientes.
- c) Llevar un registro o control de prescripciones ópticas, según modelo que establezca el Colegio, que podrá ser mediante soporte en papel o informático, adoptando en todo caso las medidas necesarias para preservar la intimidad de sus pacientes.
- d) Guardar consideración y respeto debido a los miembros de los Órganos de Gobierno del Colegio, al resto de compañeros de profesión y a los empleados.

- e) Desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno para los que se le eligiera o, en su caso, le tocara por sorteo, en el caso que no hubiera candidatos a los puestos de la Junta de Gobierno, salvo en casos debidamente justificados.
- f) Cumplir los Estatutos, Reglamentos, y demás disposiciones profesionales y colegiales, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno de este Colegio.
- g) Satisfacer las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias que en cada momento se fijen por la Asamblea.
- h) Comunicar al Colegio los cambios de lugar de ejercicio profesional, traslados o variaciones en el contrato de trabajo, así como las ausencias, justificando la causa de las mismas.
- i) Guardar escrupulosamente el secreto profesional.
- j) Poner en conocimiento del Colegio los casos de intrusismo profesional de quienes ejerzan la profesión sin titulación o sin colegiación.
- k) Realizar el acto optométrico siempre con la presencia física en la sala del colegiado responsable final de la prescripción.
- l) Hacer constar, junto a su nombre, el número de colegiado en cualquier informe, escrito, prescripción o documento relacionado con su actividad profesional.

Los colegiados no ejercientes tendrán las mismas obligaciones que los ejercientes, en cuanto no afecten al ejercicio profesional o contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 15.- Campañas de prevención y control visión**

Todos los colegiados colaborarán voluntariamente en cuantas campañas de prevención sean organizadas por cualquier administración o por el propio Colegio.

Las campañas de prevención visual en Aragón realizadas a título particular por parte de los colegiados necesitarán la autorización previa del Colegio de conformidad con el Reglamento de Régimen Interior del mismo y respetando la normativa de Publicidad Sanitaria (Decreto 240/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón).

Estas campañas tendrán como fin la prevención, detección e información de los problemas visuales mediante diferentes técnicas de cribado visual, sin que se puedan usar los resultados con fines comerciales.

#### **Artículo 16.- Publicidad**

Será precisa la autorización y registro en el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón de la publicidad sanitaria que pretenda realizar cualquier colegiado, no pudiéndose hacer referencia a colaboración con médicos de cualquier especialidad. Deberá, en todo caso, cumplir lo dispuesto en el Decreto 240/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización de Publicidad Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, y queda prohibida en los siguientes casos:

- a) Que cause alarma social.
- b) Que aseguren alivio o curación cierta, o atribuyan efectos preventivos o terapéuticos sin respaldo científico.

- c) Que tengan su respaldo en autorizaciones, homologaciones o controles de autoridades sanitarias de países no miembros de la Unión Europea.
- d) Que utilicen la competencia desleal o denigratoria a otros colegiados o empresas.
- e) Que induzcan al consumo utilizando testimonios de profesionales sanitarios o personas famosas.

El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón velará porque los medios de comunicación divulguen la Óptica y Optometría con bases científicas contrastadas.

## **TÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

#### **DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

##### **Artículo 17.- Órganos de gobierno**

El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente
- d) La Presidencia del Colegio

### **CAPÍTULO I – LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 18.- La Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano del Colegio, está integrada por la totalidad de los colegiados y expresa la voluntad de todos ellos, que serán convocados a la misma. Tiene las siguientes atribuciones:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos y de su Reglamento de Régimen Interior.
- b) La aprobación de las cuentas del ejercicio económico, del presupuesto de ingresos y gastos, así como la fijación de la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas, y de las cuotas extraordinarias, si se acordasen, que deban satisfacer los colegiados.
- c) El debate y aprobación de moción de censura, si procede, a instancia como mínimo del 20% de los colegiados, contra la Junta de Gobierno o cualquiera de sus miembros.
- d) Y demás acuerdos compatibles con las funciones del Colegio.

##### **Artículo 19.- Clases de Asambleas Generales**

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias, Extraordinarias e Informativas.

## **Artículo 20.- Asamblea General Ordinaria**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año, convocada por la Junta de Gobierno durante el primer semestre. Son sus funciones:

- a) La lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- b) La aprobación de la memoria-resumen de lo realizado en el año anterior.
- c) La aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio anterior y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
- d) Determinar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas a abonar por los colegiados, así como las cuotas extraordinarias que se decidiesen, señalando el fin específico de las mismas.
- e) Debatir y aprobar cualquier asunto o propuesta que figure en el orden del día.

Las cuentas del Colegio podrán ser examinadas por cualquier colegiado, previamente a celebrarse la Asamblea General, en el periodo entre la convocatoria y 48 horas antes de su celebración. Cualquier colegiado podrá presentar propuestas por escrito, avaladas por al menos un cinco por ciento de colegiados, con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de la Asamblea, para que sean incluidas en el orden del día y debatidas en la Asamblea.

## **Artículo 21.- Asambleas Generales Extraordinarias**

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde la Presidencia del Colegio, o lo soliciten al menos tres miembros de la Junta de Gobierno, o un mínimo del diez por ciento de los colegiados. Dicha solicitud tendrá que hacerse por escrito dirigido a la Presidencia, señalando los asuntos que solicitan sean tratados, así como las propuestas que desean se sometan a votación.

Será la Asamblea General Extraordinaria la competente para aprobar o modificar los Estatutos del Colegio y aprobar su Reglamento de Régimen Interior o modificación del mismo.

## **Artículo 22.- Asambleas Informativas**

Serán convocadas por la Presidencia para informar a todos los colegiados de hechos y novedades que afecten a la profesión Óptico-Optométrica en cualquiera de sus ámbitos. Existirá debate, pero no podrá adoptarse acuerdo alguno.

## **Artículo 23.- Convocatorias**

Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito, por orden de la Presidencia y firmadas por la Secretaría, con una antelación de al menos 30 días para las ordinarias y de 15 días para las extraordinaria e informativas. Deberán ir acompañadas del orden del día correspondiente y se cursarán directamente a cada colegiado. No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

#### **Artículo 24.- Asistencia y delegación de representación**

Todos los colegiados asistentes presenciales o por medios telemáticos, deberán acreditarse ante la Secretaría para ser admitidos a la Asamblea.

Aquellos colegiados a quienes no les sea posible la asistencia a las Asambleas podrán delegar su representación hasta en un máximo de 3 colegiados, suscribiendo para ello la oportuna credencial de representación según modelo facilitado por Secretaría del Colegio, en la que deberá figurar el nombre, apellidos, DNI y número de colegiado de quien delega, y los nombres, apellidos y números de colegiados de a quienes otorga su representación. Dichas credenciales de representación tendrán que estar en manos de la Secretaría del Colegio con al menos 24 horas de antelación a la Asamblea en el caso de que se envíen por carta o por medios electrónicos, adjuntando fotocopia del DNI de quien delega; o media hora antes del comienzo de la reunión en caso de entregar a alguien que asista de manera presencial a la Asamblea.

El colegiado que tendrá la representación será el primero de la lista, de la credencial de representación que asista a la Asamblea. En caso de que este no asistiera, la representación pasará al segundo de la lista y, en su caso, al tercero.

Los colegiados asistentes podrán tener cuantas representaciones les sean otorgadas.

En los procesos de elección a miembros de Junta de Gobierno no podrá ser utilizada la delegación de voto.

Excepcionalmente, sin perjuicio del personal del Colegio, podrán ser invitadas personas no colegiadas, con voz, pero sin voto, que puedan aportar o exponer asuntos de interés profesional.

#### **Artículo 25.- Mayorías para aprobación de acuerdos**

Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por mayoría simple de los asistentes y representados. Dichos acuerdos son inmediatamente ejecutivos y obligan a todos los colegiados, aunque hayan votado en contra o se ausenten, sin perjuicio de su impugnación.

Las votaciones serán secretas si así lo pide el 20% de los asistentes.

Se levantarán actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, que irán firmadas por Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia.

## **CAPÍTULO II – LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA PRESIDENCIA**

#### **Artículo 26.- La Junta de Gobierno**

El Colegio estará regido por su Junta de Gobierno, que asume la dirección, administración y gestión del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón, así como la ejecución de los acuerdos tomados en Asamblea.

Estará integrada por:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia
- c) La Secretaría
- d) La Tesorería
- e) La Contaduría
- f) Vocal de Zaragoza
- g) Vocal de Huesca
- h) Vocal de Teruel
- i) Vocal de no ejercientes

Se cubrirán estos cargos por elección, para mandatos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Todos tendrán que ser colegiados ejercientes, con la excepción del Vocal de no ejercientes.

La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará por mitad cada 2 años:

- Presidencia, Tesorería, Contaduría, Vocal de Huesca y Vocal de no ejercientes.
- Vicepresidencia, Secretaría, Vocal de Teruel y Vocal de Zaragoza.

Dichos cargos no tendrán remuneración alguna, pudiendo compensarse las dietas o gastos ocasionados en el cumplimiento de sus funciones, a propuesta de la propia Junta de Gobierno y con la aprobación en Asamblea General.

Estos puestos son compatibles con cargos en órganos del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

Si quedasen cargos vacantes, se completará la Junta de Gobierno mediante sorteo entre los colegiados que cumplan los requisitos para ser candidatos.

#### **Artículo 27.- Atribuciones**

La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del Colegio, tendrá las siguientes competencias:

- a) Defender los derechos profesionales individuales y colectivos de la profesión y de sus colegiados ante todos los organismos, autoridades y tribunales dentro de su competencia territorial, promoviendo cuantas cuestiones estimen beneficiosas para la profesión, el Colegio o los colegiados.
- b) Defender a los colegiados en el desempeño y desarrollo profesional independiente.
- c) Cuidar y procurar que se cumplan cuantas leyes y reglamentos afecten a la profesión, al Colegio y los colegiados, así como los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno del Colegio, utilizando las medidas legales más convenientes para su mejor ejecución, recabando el auxilio de las autoridades y prestándoles su colaboración.

- d) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión, del Colegio y de los colegiados, debiendo dar cuenta de la misma a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.
- e) Resolver sobre las solicitudes de alta y baja de colegiación y cambios de situación.
- f) Redactar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del Colegio, o las modificaciones de éstos, para ser sometidos a votación por la Asamblea General.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados, de conformidad con estos Estatutos.
- h) Acordar lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria, así como el orden del día de la misma.
- i) Examinar y visar la Cuenta de Ingresos y Gastos presentada por Tesorería y Contaduría, así como los Presupuestos elaborados por Tesorería y Contaduría, y la Memoria elaborada por Secretaría, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Proponer la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas, así como las extraordinarias, si las hubiera, señalando su finalidad y el tiempo y modo de cobrarlas.
- k) Convocar las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno.
- l) Administrar los fondos económicos, bienes muebles e inmuebles propiedad del Colegio, abriendo y gestionando cuentas bancarias, adquirir y enajenar los bienes necesarios para el funcionamiento del Colegio. En caso de adquisición, venta, o préstamos será precisa también la autorización de la Asamblea General.
- m) Impedir y perseguir, mediante las acciones legales procedentes, el ejercicio de la profesión óptico-optométrica a quienes no reúnan las condiciones legales vigentes en cada momento.
- n) Designar profesionales para la defensa y representación de los derechos e intereses del Colegio en litigios jurisdiccionales y presencia en Tribunales de Consumidores, de Arbitraje, Docentes, y en cuantos se requiera la presencia del Colegio.
- o) Crear las diferentes Comisiones de trabajo que se pudieran necesitar y nombrar a sus integrantes.
- p) Conceder menciones y distinciones, así como proponer a la Asamblea General la concesión de Colegiado de honor.
- q) Proponer la cuantía de las dietas o compensación de gastos de los miembros de los órganos de gobierno del Colegio por su asistencia a reuniones de los mismos.
- r) Nombrar, sustituir o destituir al personal que preste sus servicios en el Colegio, por acuerdo de mayoría simple de los miembros de la Junta de Gobierno.

**Artículo 28.-** Reuniones, convocatorias, acuerdos, votaciones y actas

La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez al trimestre, y cuantas veces lo estime oportuno y conveniente la Presidencia o a solicitud de tres miembros de la propia Junta.

Se convocará por escrito desde la Secretaría, por orden de la Presidencia, con al menos 48 horas de antelación, directamente a todos sus integrantes y acompañando el orden del día.

Se tomarán los acuerdos por mayoría simple de los presentes, teniendo un voto cada miembro. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

La asistencia a las reuniones será obligatoria, presencial o telemáticamente, salvo en casos debidamente justificados, y no es posible la representación.

La Secretaría levantará actas de las reuniones que se celebren.

#### **Artículo 29.- Presidencia**

Es la máxima representación del Colegio y de sus órganos de gobierno ante los poderes públicos dentro de la demarcación territorial del Colegio, así como ante entidades públicas y privadas y personas físicas y jurídicas.

Tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

- a) Dirigir el Colegio y sus órganos rectores.
- b) Como representante máximo del Colegio, podrá otorgar mandatos de poder a favor de profesionales que tuvieran que actuar ante Juzgados y Tribunales, notarías o cualquier administración.
- c) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales que el Colegio envíe a colegiados y a otras personas e instituciones.
- d) Fijar el orden del día de todas las reuniones de los órganos de gobierno del Colegio y de las Comisiones que se convoquen. Presidir las, dirigir y moderar los debates, abrir, suspender y cerrar las sesiones, y dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan.
- e) Autorizar con su visto bueno, las convocatorias, actas, certificaciones e informes expedidos por el Colegio.
- f) Ordenar la convocatoria de las Asambleas.
- g) Convocar las elecciones para Junta de Gobierno.
- h) Ordenar los pagos que tengan que efectuarse con cargo al Colegio.
- i) Velar por el más exacto cumplimiento de las normas legales, de estos Estatutos y de las resoluciones y acuerdos que adopten las autoridades y órganos de gobierno del Colegio.
- j) Adoptar cualquier resolución que considere urgente en defensa de los intereses de la profesión, del Colegio y de los colegiados, debiendo informar de la misma a la Junta de Gobierno en su primera reunión, para su aprobación.
- k) Cualquier otra facultad que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 30.- Vicepresidencia**

La Vicepresidencia llevará a cabo las funciones que le delegue la Presidencia, y asumiendo todas ellas en caso de vacante, renuncia, incompatibilidad, abstención, ausencia, vacaciones, enfermedad o fallecimiento de la persona que ocupase el cargo de Presidencia.

#### **Artículo 31.- Secretaría**

Corresponde a la Secretaría:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de la Presidencia.
- b) Dirigir los servicios administrativos del Colegio.
- c) Dar cuenta a la Presidencia y a la Junta de Gobierno de cuantos asuntos sean de su competencia.
- d) Redactar la Memoria de actividades realizadas del ejercicio anterior.
- e) Redactar, expedir y firmar, con el visto bueno de la Presidencia, toda clase de certificados, convocatorias y actas de las reuniones.
- f) Llevar los libros de actas, de registro y ficheros necesarios para el buen funcionamiento del Colegio.

### **Artículo 32.- Tesorería**

Corresponde a la Tesorería:

- a) Custodiar los fondos del Colegio, ingresando y retirando fondos en las cuentas bancarias abiertas, juntamente con la Presidencia y/o la Contaduría y/o la Secretaría. Constituir y cancelar depósitos de conformidad con la Junta de Gobierno.
- b) Llevar la contabilidad del Colegio, con la ayuda del personal administrativo y auditor en su caso.
- c) Formalizar la Cuenta General de Ingresos y Gastos y confeccionar, junto con Contaduría, el Presupuesto del ejercicio siguiente, para su discusión y aprobación por la Junta de Gobierno y la aprobación definitiva por parte de la Asamblea General.
- d) Informar a la Presidencia y Junta de Gobierno de la situación económica y financiera del Colegio.

### **Artículo 33.- Contaduría**

Corresponde a la Contaduría:

- a) Inspeccionar la contabilidad del Colegio y llevar inventario de los bienes del mismo.
- b) Confeccionar, Junto con Tesorería, el Presupuesto del ejercicio siguiente, para su discusión y aprobación en Junta de Gobierno y aprobación definitiva en Asamblea General.
- c) Figurar como cotitular en las cuentas y depósitos bancarios del Colegio.

### **Artículo 34.- Vocalías provinciales y de no ejercientes**

Corresponde a los vocales:

- a) Colaborar en los trabajos de la Junta de Gobierno, con voz y voto, y desempeñar las funciones que les sean asignadas.

Las vocalías provinciales se elegirán por voto directo exclusivamente de los colegiados que ejerzan la profesión en cada provincia. Igualmente, el vocal de no ejercientes será elegido por voto directo de los colegiados no ejercientes.

### **Artículo 35.- Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno**

Se perderá la condición de miembro de la Junta de Gobierno:

- a) Por renuncia de la persona interesada.
- b) Por nombramiento para cargo público o privado que, a juicio de la Junta de Gobierno, su desempeño sea incompatible.
- c) Por condena en sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargo público o colegial.
- d) Por sanción firme recaída en expediente disciplinario.
- e) Por término del plazo para el que se les eligió.
- f) Por pérdida de condición de persona colegiada.

## **CAPÍTULO III – LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **Artículo 36.- La Comisión Permanente**

Dentro de la Junta de Gobierno, y cuando así lo decida ésta, se constituirá una Comisión Permanente integrada por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Contaduría.

Tendrá, siempre por delegación de la Junta de Gobierno, las siguientes competencias:

- a) Tramitar y resolver los expedientes de colegiación.
- b) Ejecutar los acuerdos aprobados en Asamblea General o en Junta de Gobierno.
- c) Adoptar cualquier resolución que entienda urgente en defensa de los intereses de la profesión óptico-optométrica, del Colegio o de los colegiados, de cuyo acuerdo dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre.
- d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta de Gobierno o la Asamblea General.

Se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio de la Presidencia, o lo soliciten al menos tres de sus miembros. Las convocatorias, conteniendo el orden del día, se harán con una antelación de al menos 48 horas. La asistencia podrá ser presencial o telemáticamente. Será necesaria la asistencia de al menos tres miembros para tomar los acuerdos del orden del día. Se levantarán actas de estas reuniones, remitiéndose al resto de integrantes de la Junta de Gobierno, que ratificará los acuerdos tomados en Comisión Permanente.

## **TÍTULO V**

### **PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

#### **Artículo 37.-** Procedimiento electoral

El procedimiento electoral se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y por el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.

#### **Artículo 38.-** Condiciones para ser elegible y elector

Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección libre, directa y secreta, en la que podrán participar todas las personas colegiadas.

Podrán ser candidatos todos los colegiados que lo sean el día de la convocatoria, que no estén incurso en prohibición o incapacidad legal y que estén al corriente de sus obligaciones económicas con el Colegio.

#### **Artículo 39.-** Convocatoria de elecciones

Las elecciones serán convocadas por la Presidencia, con una antelación mínima de dos meses a la fecha establecida, y abriendo un plazo de 30 días para la presentación de candidaturas.

#### **Artículo 40.-** Presentación y aprobación de candidaturas

Tras la convocatoria de elecciones, los colegiados podrán presentar su candidatura durante el plazo de 30 días. Las candidaturas tendrán que ser presentadas en la sede del Colegio.

Las candidaturas deberán estar avaladas por al menos 4 colegiados. Los avales también deberán estar al corriente de sus obligaciones económicas con el Colegio y no incurso en prohibición o incapacidad legal.

El Colegio podrá facilitar un modelo de presentación de candidatura.

La Junta de Gobierno deberá aprobar las candidaturas presentadas, siempre que cumplan los requisitos establecidos, en el plazo máximo de 5 días hábiles tras la finalización del plazo de presentación.

#### **Artículo 41.-** Candidatura única

En el supuesto de que solo se presentase una única candidatura para uno o varios cargos, la misma Junta de Gobierno que apruebe la candidatura, proclamará electo al candidato presentado.

#### **Artículo 42.-** Mesa electoral

La mesa electoral se constituirá antes del inicio de la elección y estará formada por tres miembros: presidencia, secretaría y vocalía, designados por la Junta de Gobierno entre todos los colegiados, excluidos quienes sean candidatos.

Las funciones de la mesa electoral son:

- a) Vigilar el proceso electoral y su adecuación a los Estatutos.
- b) Levantar acta del desarrollo y resultado de las elecciones.
- c) Resolver los recursos e incidentes que se planteen durante la votación y escrutinio.

Cada persona candidata podrá designar a una persona interventora.

#### **Artículo 43.- Votación**

La mesa contará con las urnas necesarias para recoger los votos de los colegiados ejercientes y otra para los no ejercientes, así como otras para recoger los votos para las vocalías provinciales.

Podrán ejercer su derecho a voto todos los colegiados de forma presencial, por correo certificado o por sistemas electrónicos o telemáticos que pudieran habilitarse a tal efecto.

Para ejercer el derecho al voto de manera presencial deberán acreditar su identidad ante la Mesa Electoral mediante Documento Nacional de Identidad, pasaporte, carnet de conducir o carnet colegial.

Para ejercer el derecho a voto por correo certificado deberán remitir su papeleta de voto dentro del sobre de votación, cerrarlo y sin escribir nada en el sobre. Dicho sobre de votación se introducirá en otro sobre, acompañando una fotocopia del DNI junto a la que se indicará el número de colegiado y se firmará. Este segundo sobre se enviará por correo certificado a la sede del Colegio. Los votos por correo certificado tendrán que estar a disposición de la Mesa Electoral antes de finalizar la votación presencial y se abrirán al final.

El sistema de votación por medios electrónicos o telemáticos requerirá de su desarrollo y aprobación en Junta de Gobierno.

#### **Artículo 44.- Escrutinio y proclamación**

Se iniciará el escrutinio una vez finalizado el horario de votación, abriendo la presidencia de la Mesa Electoral cada uno de los sobres y mostrando la papeleta al resto de miembros de la Mesa e Interventores.

Finalizado el recuento de votos, la presidencia anunciará el resultado, proclamando elegidas las candidaturas con mayor número de votos. En caso de empate, se realizará una segunda vuelta de votación en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Los colegiados elegidos tomarán posesión de sus cargos en la siguiente Junta de Gobierno que se celebre, y en ese momento jurarán o prometerán acatamiento a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, así como cumplir los deberes del cargo y mantener la confidencialidad de las deliberaciones de los órganos de gobierno.

## **TÍTULO VI**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 45.- Principios generales**

Todos los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria por la infracción de sus deberes profesionales y/o colegiales, imponiéndose las sanciones que correspondan, tras el expediente instruido a tal efecto y conforme a estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o de cualquier otro tipo en la que pudiera incurrir por esos actos.

La potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno, y los acuerdos sancionadores serán ejecutivos una vez finalizada la vía administrativa.

#### **Artículo 46.- Tipificación de las infracciones**

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- a) La negligencia o incumplimiento leve de las obligaciones como colegiado, establecidas en estos Estatutos.
- b) La falta de cumplimiento de los requerimientos y advertencias formulados desde los órganos de gobierno del Colegio.

Son faltas graves:

- a) El incumplimiento grave de los Estatutos, acuerdos, requerimientos y advertencias expresas de los órganos de gobierno del Colegio.
- b) Incumplimiento de los deberes profesionales con daño para el prestigio de la profesión, del resto de colegiados o de terceros, y con menosprecio de la autoridad del Colegio.
- c) Los actos de desconsideración para con los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, o de los empleados del Colegio.
- d) La ocultación, simulación o falsificación de datos que el Colegio necesite conocer en el ejercicio de sus funciones.
- e) La vulneración de las obligaciones contempladas en el Artículo 14.
- f) La vulneración de las normas deontológicas de la profesión.
- g) La realización de publicidad sanitaria no visada por el Colegio y sin el número de Registro de Autorización de Publicidad Sanitaria (RAPS).
- h) El impago de las cuotas colegiales que sumen más de una anualidad.
- i) La reincidencia en falta leve.

Son faltas muy graves:

- a) El ejercicio de la profesión óptico-optométrica sin la previa colegiación como ejerciente.

- b) La cooperación, encubrimiento o amparo para el ejercicio de las actividades propias de la profesión óptico-optométrica, a quien no reúna los requisitos legales y estatutarios para su ejercicio.
- c) Tener contratada a una persona con titulación universitaria de óptica y optometría que ejerza la profesión sin haberse colegiado.
- d) Conceder privilegios o comisiones por el envío de posibles clientes, cualquiera que sea la persona o entidad a la que se dirija.
- e) La negligencia profesional inexcusable.
- f) Cualquier acto u omisión que constituya ofensa grave a la dignidad exigible en el ejercicio de la profesión.
- g) El impago de las cuotas colegiales que sumen más de dos anualidades.
- h) La reincidencia en falta grave.

#### **Artículo 47.- Sanciones disciplinarias**

Las faltas serán sancionadas, de acuerdo con su importancia, con las siguientes sanciones:

Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Reprensión privada.

Por faltas graves:

- a) Amonestación por escrito con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión del ejercicio profesional hasta un máximo de 3 meses.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de cargos en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a un año.

Por faltas muy graves:

- a) Suspensión del ejercicio profesional entre 3 meses y un año.
- b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos en la Junta de Gobierno entre uno y tres años.
- c) Expulsión del Colegio.

#### **Artículo 48.- Procedimiento disciplinario**

El procedimiento disciplinario será iniciado por acuerdo de la Junta de Gobierno cuando, por denuncia o por cualquier otro medio, haya tenido conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de falta, siendo necesario instruir expediente con audiencia al expedientado.

La instrucción del expediente se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Colegios Profesionales de Aragón y cuanta normativa sea de aplicación.

El plazo para la tramitación del expediente, desde su incoación hasta la resolución, no podrá ser superior a seis meses.

Antes del acuerdo de inicio del expediente, la Junta de Gobierno podrá abrir u ordenar un periodo de información previa, por un plazo máximo de dos meses, orientado a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unas y otras.

Actuará como Instructor un miembro de la Junta de Gobierno que la misma designe, y como Secretario el de la Junta de Gobierno, que tendrán la obligación de mantener secreto de las actuaciones que se realicen.

El acuerdo de iniciación de expediente deberá contener al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudiesen corresponder.
- c) Identificación del Instructor y Secretaría del procedimiento.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia.
- e) Indicación del derecho a formular alegaciones en el plazo que se establezca.

Quien se encargue de la instrucción ordenará de oficio, o a instancia de parte, la práctica de pruebas y actuaciones que conduzcan a la averiguación de los hechos y las responsabilidades susceptibles de sanción.

A la vista de dichas averiguaciones, la Instrucción formulará propuesta de resolución, que expresará la sanción o sanciones que, según su criterio, deban imponerse. Dicha resolución se notificará a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan presentar alegaciones.

Si no resultara acreditada la existencia de infracción o responsabilidad personal alguna, se propondrá el sobreseimiento del expediente, lo cual se notificará a las personas interesadas que hubiesen formulado la denuncia.

Cumplidos todos los trámites, el Instructor elevará el expediente a la Junta de Gobierno, que tendrá que dictar una resolución motivada, siendo esta recurrible en alzada al Consejo General de Colegios de Ópticos Optometristas.

#### **Artículo 49.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria**

Prescripción y cancelación de sanciones.

1. De las faltas - Las faltas prescribirán:

- a) Si son leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

Los plazos de prescripción comenzarán a contarse a partir del día en que se hubieran presuntamente cometido.

2. De las sanciones - Las sanciones disciplinarias prescribirán:

- a) Por faltas leves, a los seis meses.
- b) Por faltas graves, a los dos años.
- c) Por faltas muy graves, a los tres años.

Los plazos de prescripción empezarán a contar a partir del día siguiente en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La baja como persona colegiada no extingue la responsabilidad contraída durante el periodo de colegiación, aunque determinará la imposibilidad de ejecutar la sanción impuesta, quedando en suspenso la ejecución de la sanción, que será comunicada al Colegio correspondiente si la persona sancionada causase alta en cualquier otro Colegio de Ópticos Optometristas de España, poniéndolo también en conocimiento del Consejo General de Colegio de Ópticos Optometristas.

## **TÍTULO VII**

### **RÉGIMEN IMPUGNATORIO CONTRA LOS ACTOS DEL COLEGIO**

**Artículo 50.-** Régimen jurídico de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio

El régimen jurídico de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, en cuanto estén sometidos al derecho administrativo, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, a los presentes Estatutos y a los Estatutos del Consejo General de Colegios de Ópticos Optometristas.

Los actos y resoluciones sujetos a derecho administrativo emanados del Colegio no ponen fin a la vía administrativa.

Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejo General de Colegios de Ópticos Optometristas. Dicho recurso se presentará a la Junta del Gobierno del Colegio, que lo elevará, con el informe que proceda, al Consejo General, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación.

Contra los acuerdos en materia de elecciones podrá interponerse recurso de alzada excepcional, en el plazo de diez días hábiles, ante el Consejo General, mediante escrito presentado a la Junta de Gobierno del Colegio, que lo elevará, con el informe que proceda, al Consejo General en el plazo de tres días hábiles.

Los acuerdos que se adopten y que afecten a situaciones personales concretas deberán ser notificados a las personas interesadas, informándoles de los recursos que pueden interponer contra dichos acuerdos.

## **TÍTULO VIII**

### **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **FUSIÓN, SEGREGACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO**

##### **Artículo 51.-** Modificación de Estatutos

Para la modificación de los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior será competente la Asamblea General, previa su inclusión como punto en el Orden del Día, y votación favorable de la mayoría simple.

##### **Artículo 52.-** Fusión, segregación y disolución del Colegio

La fusión o disolución del Colegio será aprobada mediante decreto del Gobierno de Aragón. La segregación se someterá a los mismos requisitos que la creación del Colegio, es decir, se realizará mediante ley de las Cortes de Aragón. Todo ello, previo acuerdo del Colegio.

La fusión, segregación o disolución del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón será propuesta por su Junta de Gobierno, en acuerdo adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros, debiendo ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese único efecto, con el voto a favor de las tres cuartas partes de las personas presentes en la reunión, que necesariamente tendrán que representar, a su vez, a los tres quintos del total de personas colegiadas censadas en el momento de la celebración de dicha Asamblea. En la misma Asamblea se deberá decidir, con el mismo porcentaje de votos, el destino del haber resultante de la liquidación de los bienes y derechos propiedad del Colegio.

## **TÍTULO IX**

### **DE LA ATENCIÓN A COLEGIADOS Y CONSUMIDORES**

##### **Artículo 53.-** Servicio de atención a colegiados y consumidores o usuarios

El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón, dentro de su demarcación, deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, tramitando y resolviendo las quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional, así como las presentadas por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

El Colegio resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

Este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

#### **Artículo 54.- Ventanilla única**

1. El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón dispondrá de una página web con la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, para que, quien ejerza o pretenda ejercer la profesión pueda realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

Dicha ventanilla única contendrá los recursos para:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
  - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
  - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de persona interesada y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
  - d) Convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.
2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón ofrecerá la siguiente información, de manera clara, inequívoca y gratuita:
    - a) El acceso al Registro de colegiados, permanentemente actualizado, y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
    - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.
    - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre consumidores o usuarios y los colegiados o el propio Colegio.
    - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de personas consumidoras y usuarias a las que, quienes reciban los servicios profesionales, pueden dirigirse para obtener asistencia.
    - e) El contenido del Código Deontológico.

3. Se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo y, para ello, se incorporarán las tecnologías precisas. Se crearán y mantendrán las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón y, en su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.
4. El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón facilitará al Consejo General de Ópticos-Optometristas la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros.

#### **Artículo 55.- Memoria anual**

El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Aragón, sujeto al principio de transparencia en su gestión, elaborará una Memoria Anual que contendrá al menos la siguiente información:

- a) Informe anual de la gestión económica.
- b) Importe de las cuotas colegiales.
- c) Información estadística relativa a los expedientes informativos y sancionadores tramitados en el ejercicio.
- d) Información estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por consumidores o usuarios tramitados en el ejercicio.
- e) Los cambios de contenido del Código Deontológico, si los hubiera.

La Memoria Anual se hará pública en la web del Colegio en el primer semestre del año siguiente. Así mismo, este Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas la información necesaria para que dicho Consejo elabore su Memoria Anual.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo que no esté previsto expresamente en los presentes Estatutos será de aplicación supletoria lo establecido en los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General Constituyente, serán comunicados al Departamento del Gobierno de Aragón que tenga atribuidas las competencias en materia de Colegios Profesionales, para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y también se comunicarán al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas.